

AL DESPACHO. informando sobre la demanda ordinaria laboral promovida por JOSE MARIA GONZALEZ CENTENO, contra la ASEGURADORA DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A. SURA ARL y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Igualmente, se pone de presente memorial radicado por el apoderado de la parte actora en el archivo No. 05 del expediente digital.

Lo anterior para su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, nueve de marzo de dos mil veintiuno.



JANETH PORTILLA HERRERA

Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diez de marzo de dos mil veintiuno

AUTO I

Verificados los hechos y pretensiones del libelo demandatorio, es del caso precisar que la demanda formulada no reúne los requisitos del artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 art. 12; por lo anterior, se exhorta al apoderado judicial de la parte demandante para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

En cuanto al nombre de la demandada

El numeral 2 del Art. 25 CPTSS señala que la demanda debe contener el nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.

Por tal razón, se tiene que, verificados los hechos y pretensiones, se observa que indistintamente se hace referencia a una de las demandadas como "ASEGURADORA DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A. y SURA ARL"

No obstante, en el certificado de existencia y representación legal que se allegó al plenario, se advierte que el nombre es SEGUROS DE RIESGOS PROFESIONALES SURAMERICANA S.A.

En consecuencia, se requiere al extremo activo para que adecúe la totalidad de la demanda (hechos y pretensiones) así como el poder, señalando en debida forma el nombre de la referida demandada, **de conformidad con lo estrictamente indicado en el certificado de existencia y representación legal correspondiente, que se aportó como anexo; o en su defecto, deberá allegar el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica que enuncia en la demanda como "ASEGURADORA DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A."**.

Lo anterior a fin de tener certeza respecto a las personas que aquí se demandan y a su vez, constatar que el profesional esté facultado para incoar demanda contra dichas personas en concreto.

Finalmente, se requiere a la parte actora para que aporte las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado en el art. 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, lo referente al envío por medio electrónico de la copia del escrito de subsanación de demanda y los anexos a la parte demandada, de acuerdo a la norma procesal en cita.

En consecuencia, de lo anterior, se concede a la parte actora el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de acuerdo a lo preceptuado por el art. 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

Se advierte a la parte accionante que debe presentar copia del nuevo escrito de demanda con las subsanaciones correspondientes, en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado y de las partes.

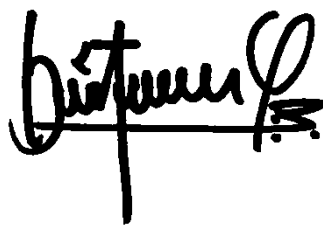
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

ORDENAR la devolución de la demanda interpuesta por JOSE MARIA GONZALEZ CENTENO, contra la ASEGURADORA DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A. SURA ARL y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, para que en aplicación del artículo 28 del CPTSS dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia subsane las deficiencias antes anotadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Se advierte a la parte accionante que debe presentar copias del nuevo escrito de la demanda con las subsanaciones correspondientes, en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado y de las partes.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.038 publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34 , hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 11 de marzo de 2021. SOFIA KOPP ALVARINO Secretaria
--